

Leonel Fernández

Res. No. 69-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Arisleyda Tejada y Tejada, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización Los Ríos II, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 69-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 12 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el señor **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra la señora **ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA** por medio del cual el primero traspa a la segunda una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida El Cacique, de la Urbanización Los Ríos II, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.239

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de diciembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA**, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Pedro Albizu Campos No.20 (antigua calle 16) de la Urbanización El Millón, 2da. Etapa, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.12018, Serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida El Cacique, de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-resto; al Este, avenida El Cacique; al Sur y Oeste, parcela No.110-Ref.-780-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.733939 y 554350 de fechas 25 de enero y 7 de febrero de 1985, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,700.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$136.11 (CIENTO TREINTISEIS PESOS CON 11/100) cada una y una mensualidad de RD\$136.23 (CIENTO TREINTISEIS PESOS CON 23/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s), calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$14,700.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora **TEJADA Y TEJADA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que la COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO, MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA,
Compradora.

Yo, **DR. JORGE PAVON MONI**, Abogado-Notario Público de los de número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS** y **ARISLEYDA TEJADA Y TEJADA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. JORGE PAVON MONI,
Abogado-Notario Público”.

Sellos de R. I. #s.
549830 /RD\$5.00
1578050 /RD\$4.00

1499109 /RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 268-99 que declara el 29 de junio de cada año, como Día del Pescador, en homenaje a esos esforzados trabajadores del mar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 268-99

CONSIDERANDO: Que el pescador es un esforzado trabajador que cumple un importantísimo rol social mediante su contribución a la conservación de los recursos acuáticos y a la lucha contra la contaminación de costas y aguas interiores, y que merece por ello el reconocimiento público;

CONSIDERANDO: Que en la tradición cristiana se dedica el día 29 de junio a la conmemoración de San Pedro Apóstol, considerado como patrono de los pescadores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara el día 29 de junio de cada año, como Día del Pescador, en homenaje a esos esforzados trabajadores del mar.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 269-99 que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura del Lambi (Strombus gigas en su estado adulto); Cotorrón (Strombus gigas en su estado pre-